

Barranquilla, 27 de julio de 2022.

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.080013105007 <u>2022-00208-00</u> Demandante: LUZ MARINA LLANOS DIAZGRANADOS Demandados: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P- EN LIQUIDACION FONECA Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A
--

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

DARIO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.080013105007 <u>2022-00208-00</u> Demandante: LUZ MARINA LLANOS DIAZGRANADOS Demandados: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P- EN LIQUIDACION FONECA Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A
--

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, este despacho encuentra que estando la demanda aportada con el lleno de requisitos exigidos en el artículo 25, 25ª y 26 del CPTSS deberá la misma ser admitida. En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1. **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral promovida

Por: LUZ MARINA LLANOS DIAZGRANADOS

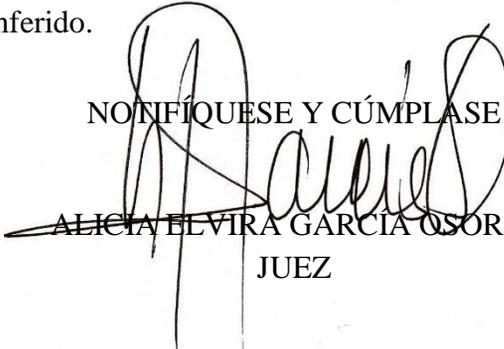
Contra : ELECTRICARIBE S.A. E.S.P- EN LIQUIDACION, representada legalmente por la Dra. ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA en su calidad de agente especial designada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda;

FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. – E.S.P sigla FONECA, representada por el señor NORBEY ABRIL BELLO o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda,

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A representada legalmente por el Sr. ANDRES PABON SANABRIA O por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda.

2. Correr traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de copia de la demanda para el traslado.
3. Comunicar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado la existencia del proceso de la referencia según lo dispuesto en el art. 612 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en los decretos 4085 de 2011 art. 2º y el decreto 1365 de junio de 2013.
4. Corre traslado a la Agencia Nacional de la defensa Jurídica del Estado por término de Veinticinco (25) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de la copia de la demanda en aplicación del Art. 612 del CGP.
5. Notificar a la procuraduría judicial en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 277 de la Constitución Nacional.
6. Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderada judicial principal de la parte actora al Dr. JOSE LORENZO INSIGNARES OJEDA, dentro de los términos y fines del poder a él conferido.

NONFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.120
Barranquilla, 28/07/2022

El Secretario:
DAIRO MARCHENO BERDUGO